



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3420 - EX-2023-02841678- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3420

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY ORGÁNICA DE MINISTERIOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

TÍTULO I

PODER EJECUTIVO, GABINETE PROVINCIAL Y MINISTERIOS

CAPÍTULO I

GABINETE PROVINCIAL

Artículo 1.º El gobernador de la provincia es asistido en la conducción de la acción de gobierno y la administración del Estado, por los ministros y ministras en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia propia a cada uno.

Artículo 2.º El Gabinete provincial asiste al Poder Ejecutivo en la definición de políticas y acciones para la gestión de gobierno, su seguimiento y control. Lo integran las siguientes personas:

- a) Vicegobernador/a.
- b) Ministro/a jefe de Gabinete.
- c) Ministro/a de Gobierno.
- d) Ministro/a de Educación.
- e) Ministro/a de Economía, Producción e Industria.

- f) Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- g) Ministro/a de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres.
- h) Ministro/a de Salud.
- i) Ministro/a de Seguridad.
- j) Ministro/a de Energía y Recursos Naturales.
- k) Ministro/a de Infraestructura.
- l) Ministro/a de Turismo.

Artículo 3.º El gobernador convoca y preside la reunión de Gabinete. En su ausencia, podrá hacerlo el/la ministro/a jefe de Gabinete.

Artículo 4.º El Gabinete debe reunirse periódicamente según lo establezca el Poder Ejecutivo, y sus integrantes deben asistir obligatoriamente.

Artículo 5.º En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo, o vacancia, los ministros serán remplazados en la forma y oportunidad que determine el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTROS

Artículo 6.º Las funciones de los ministros del Poder Ejecutivo son:

1) Como integrantes del Gabinete:

- a) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos, estrategias y cursos de acción convenientes para su logro y aplicación en la órbita de la Administración pública provincial.
- b) Asesorar sobre aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración y proponer el orden de prioridades de acciones políticas para desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.
- c) Preparar y exponer los informes que les sean requeridos por el Poder Ejecutivo sobre actividades propias de sus competencias.

2) En materia de competencias orgánico-funcionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución nacional, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución provincial y las leyes y decretos que, en consecuencia, se dicten en materia de su competencia.
- b) Intervenir en la elaboración y promulgación de las leyes, decretos y reglamentos que deban dictarse para asegurar su cumplimiento.
- c) Refrendar y legalizar con sus firmas los actos del Poder Ejecutivo.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, las estructuras orgánicas de los respectivos ministerios.
- e) Proponer los presupuestos anuales de sus respectivos ministerios conforme a las pautas que les fije el Poder Ejecutivo.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo políticas y estrategias de trabajo para las áreas y materias de su competencia.

- g) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.
- h) Representar al Poder Ejecutivo en la elaboración y celebración de contratos que le sean encomendados.
- i) Elevar al Poder Ejecutivo las memorias anuales de sus respectivos ministerios.

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su responsabilidad orgánica, puede delegar en los ministros y ministras el ejercicio de determinadas facultades relacionadas con materias de sus competencias y otorgarles poderes de representación para realizar o coordinar tareas específicas en las relaciones con autoridades nacionales y extranjeras, regionales o de otras provincias.

CAPÍTULO III

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 8.º Los decretos y resoluciones dictados en acuerdo general de ministros deben ser suscriptos, en primer término, por aquel al que le compete el asunto y, luego, por los demás, siguiendo el orden establecido en el artículo 2.º de la presente ley.

Artículo 9.º Los ministros pueden dictar resoluciones conjuntas para tratar asuntos administrativos que competan a más de un ministerio y que no requieran intervención del Poder Ejecutivo.

Artículo 10.º Las resoluciones que, por la naturaleza de los asuntos que traten, deban ser emitidas por dos o más ministerios, deben ser refrendadas y legalizadas con la firma de todos los ministros que intervinieron en dichas medidas administrativas.

Artículo 11 Cuando no surja con precisión a qué ministerio le corresponde tratar un determinado caso, este será tramitado por el ministro jefe de Gabinete o, en su defecto, por el ministro de Gobierno.

Artículo 12 Asiste al señor gobernador una Subsecretaría General, a cargo de las siguientes funciones:

- a) Asistir en el funcionamiento de la Secretaría Privada del gobernador.
- b) Entender en las actividades de ceremonial, protocolo y relaciones públicas del gobernador.
- c) Ejercer la dirección y supervisión de mayordomía y de todos los servicios de la Casa de Gobierno, incluido su personal y la Sala de Situaciones.
- d) Atender las residencias oficiales, especialmente en lo concerniente a la superintendencia administrativa y al personal.
- e) Organizar la guardia de Casa de Gobierno y de las residencias en el aspecto funcional.
- f) Organizar y supervisar el funcionamiento de la Mesa General de Entradas y Salidas, Despacho, Registro de Expedientes y Archivo.

Artículo 13 Los actos que se emitan en el ámbito de la Subsecretaría General y que requieran el refrendo ministerial, serán refrendados por el ministro/a jefe de Gabinete.

TÍTULO II

MINISTERIOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE

Artículo 14 Las competencias del ministro o ministra jefe de Gabinete son, entre otras, las siguientes:

- a) Asistir al gobernador en la conducción política de la administración de la provincia y en la ejecución de políticas vinculadas con el cumplimiento de los planes de gobierno y proyectos estratégicos.
- b) Entender en la organización y desarrollo de todas las acciones que demande el gobernador.
- c) Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar, presidiendo las reuniones en caso de ausencia del gobernador.
- d) Coordinar con los demás ministerios las actividades y acciones de gobierno, de las distintas áreas, participando en su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficiencia.
- e) Asistir al Poder Ejecutivo en las relaciones con el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales, en materia política y de cooperación.
- f) Asistir al Poder Ejecutivo en las relaciones con autoridades eclesiásticas, instituciones religiosas y autoridades universitarias.
- g) Asistir al Poder Ejecutivo en las relaciones con organismos públicos de otras jurisdicciones, sean nacionales, provinciales o internacionales, coordinando su accionar con las respectivas áreas de gobierno.
- h) Entender en materia de límites territoriales.
- i) Entender en la planificación y ejecución de las acciones de la provincia en el exterior.
- j) Asistir al gobernador en las relaciones con el cuerpo consular acreditado.
- k) Entender en política migratoria.
- l) Requerir, a solicitud del Poder Ejecutivo provincial, a los ministros, secretarios y demás funcionarios de la Administración pública provincial, la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades que emergen del artículo 214 de la Constitución provincial, la que deberá producirse dentro del plazo que, a tal efecto, establezca.
- m) Asistir, ser nexa y coordinar las relaciones institucionales con la Honorable Legislatura provincial.
- n) Entender en la formulación y definición de políticas comunicacionales y llevar a cabo las acciones necesarias para lograr la efectiva comunicación y difusión de los actos de gobierno a toda la población.
- ñ) Entender en todo lo relativo a las relaciones del Ejecutivo con los medios de comunicación para asegurar el acceso a toda la información oficial y su difusión, mediante acciones tendientes a la publicación de los actos de gobierno.
- o) Asesorar, por medio de la Asesoría General de Gobierno, en materia jurídica al Poder Ejecutivo.
- p) Atender el Despacho diario del gobernador registrando, protocolizando, formando índice y custodiando todo decreto que suscriba.
- q) Entender en la planificación y elaboración de la política y la estrategia provincial de desarrollo, identificando, priorizando y acordando, con otros organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales, las principales inversiones públicas que se realizarán para promover el desarrollo.

- r) Coordinar los planes de acción de los ministerios, tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.
- s) Entender en la administración y coordinación de la Red Telemática Provincial de Información Gubernamental.
- t) Entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración provincial.
- u) Entender en la formulación y desarrollo de políticas e implementación de procesos de desarrollo e innovación tecnológica, que promuevan la integración y la estandarización de las tecnologías, asegurando la complementación e interconectividad de los sistemas y equipamiento informático y servicios de comunicaciones en el ámbito del Estado provincial, conforme las políticas y acciones definidas por el Poder Ejecutivo.
- v) Entender en la prestación de servicios de telecomunicaciones e intervenir en la materia según la competencia provincial.
- w) Entender en el desarrollo e implementación de censos, encuestas e investigaciones estadísticas en materia de tecnologías de la información y la comunicación.
- x) Supervisar el funcionamiento de la Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- y) Formular, coordinar y poner en funcionamiento el Plan de Defensa Civil a través de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos.
- z) Intervenir en el diseño de políticas en prevención y reducción de riesgos, el manejo de crisis y la reparación en eventos adversos.
- aa) Coordinar las acciones relativas al Sistema Provincial de Manejo del Fuego.
- ab) Entender en la administración y disposición de aeronaves de la provincia.
- ac) Entender en la formulación e implementación de políticas de gestión humana de la Administración pública provincial.

Artículo 15 Asisten al ministro/a jefe de Gabinete:

- a) Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos.
- b) Secretaría de Planificación y Vinculación Institucional.
- c) Secretaría de Prensa y Comunicación, de la que dependen la Subsecretaría de Prensa y Comunicación y el Centro de Producción de Contenidos de Radio y Televisión, que se denomina Radio y Televisión del Neuquén (RTN).
- d) Asesoría General de Gobierno.
- e) Subsecretaría de Optimización de la Gestión Pública.
- f) Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) La Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), creada por la Ley 1785.
- h) Aeronáutica.

Artículo 16 Asisten a la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos:

- a) Subsecretaría de Emergencias, bajo cuya órbita se encuentra el Servicio Integrado de Emergencias del Neuquén (SIEN).
- b) Subsecretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 17 Asisten a la Secretaría de Planificación y Vinculación Institucional:

- a) Subsecretaría del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (Copade), bajo cuya órbita se encuentra la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo S. E. P. (Anide).
- b) Subsecretaría de Vinculación, bajo cuya órbita se encuentran la Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén S. E. (ADINQN S. E.), la Oficina Provincial de Tecnologías y de la Información y la Comunicación y Neutics Sapem.

Artículo 18 Asisten a la Asesoría General de Gobierno:

- a) Subsecretaría Legal y Técnica.

CAPÍTULO II

MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 19 Las competencias del Ministerio de Gobierno son, entre otras, las siguientes:

- a) Dirigir el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- b) Entender en el otorgamiento de personas jurídicas y ejercer el asesoramiento y el contralor pertinente.
- c) Mantener actualizado el digesto de leyes y decretos.
- d) Entender en la edición del Boletín Oficial y en la publicación de leyes y decretos.
- e) Entender en lo relativo a los actos notariales del Gobierno provincial.
- f) Coordinar las relaciones con los partidos políticos reconocidos por la Justicia y en la temática de participación ciudadana y electoral.
- g) Asistir al gobernador en la determinación de políticas relativas a las relaciones con el Poder Judicial.
- h) Intervenir en las relaciones con los pueblos originarios y poblaciones rurales.
- i) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.
- j) Asistir al gobernador en lo referido a la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas en situación de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, el ejercicio de sus derechos sociales.
- k) Fomentar la integración social, equidad, mediante la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social.
- l) Gestionar acciones tendientes a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios.
- m) Asistir a gobiernos locales en aspectos legales de su organización y funcionamiento.

- n) Entender en la regularización, mensura, asignación, distribución, escrituración y control de tierras fiscales según la Ley 263.
- ñ) Entender en las políticas relativas a la Ley 1758.
- o) Asistir al Poder Ejecutivo en la definición y aplicación de políticas de derechos humanos.
- p) Desarrollar acciones para la plena protección de los derechos humanos.
- q) Proponer todas las medidas de acción o abstención, a fin de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los individuos o grupos.
- r) Promover acciones de sensibilización, prevención y capacitación sobre trata de personas.
- s) Actuar como autoridad de aplicación y ejecución de la Ley 2717 y sus modificatorias y de cualquier otra vinculada con la trata de personas.
- t) Ejercer la representación de la provincia ante organismos nacionales con competencia en el tema.
- u) Intervenir en la protección contra toda forma de racismo y discriminación.
- v) Acompañar a las personas en situaciones contingentes de vulnerabilidad social.
- w) Facilitar una gestión asociada de organismos del Gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente en materia de niñez y adolescencia. Este ministerio actuará como autoridad de aplicación y ejecución de las Leyes 2302, 2785 y 2786.
- x) Gestionar acciones tendientes a la asistencia a las víctimas (CAV).
- y) Contribuir en la gestión del conflicto desde métodos alternativos.

Artículo 20 Asisten al ministro de Gobierno:

- a) Subsecretaría de Gobierno.
- b) Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia.
- c) Corporación Interestadual Pulmarí.

CAPÍTULO III

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 21 Las competencias del Ministerio de Educación son, entre otras, las siguientes:

- a) Entender en la implementación de planes, programas y proyectos educativos que garanticen, entre otros, el cumplimiento de la Constitución provincial, la Ley nacional de Educación (26 206) y la Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Neuquén (Ley 2945), en lo que respecta a los siguientes temas:
 - a) Programas que sostengan las trayectorias escolares obligatorias referidas en la Constitución nacional, los tratados de derechos humanos, la Constitución provincial y las instituciones republicanas, federativas y comunales, en todos los establecimientos de educación, sean de carácter público o privado, juntamente con la enseñanza inicial, primaria y secundaria, impartiendo una educación integral que le permita al sujeto desarrollar todas sus dimensiones, desempeñarse social y laboralmente y acceder a estudios superiores.

- b) Brindar formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de la participación, la libertad, la solidaridad, la resolución pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos, el género y las diversidades, la responsabilidad, la honestidad y la valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- c) El fomento de la enseñanza tecnológica de grado secundario o superior, el trabajo y la movilización racional de la riqueza provincial, considerando las ramas de investigación científica y de enseñanza profesional.
- d) La planificación y ejecución de programas integrales de atención al estudiante, facilitando la implementación de becas, comedores, albergues y transporte escolar, a efectos de cumplir con las trayectorias educativas obligatorias.
- e) Las relaciones y acuerdos con los sistemas educativos provinciales y universidades internacionales, nacionales, provinciales, públicas y privadas.
- f) La representación de la provincia en el Consejo Federal de Educación.
- g) Asistir al Consejo Provincial de Educación, en el marco de la legislación vigente, en su relación con el Poder Ejecutivo provincial.
- h) La planificación del equipamiento de establecimientos educacionales según la demanda del sistema educativo.
- i) El mantenimiento preventivo y la conservación de los edificios bajo su competencia y la de los establecimientos escolares.
- j) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.

Artículo 22 El Ministerio de Educación tiene en su ámbito y competencia el Consejo Provincial de Educación. Quien preside el Consejo Provincial de Educación es designado/a por el Poder Ejecutivo, al igual que un/a vicepresidente/a que ejercerá la presidencia en caso de ausencia de su titular.

Artículo 23 Asisten al Ministerio de Educación:

- a) Subsecretaría de Políticas Educativas y Coordinación.
- b) Subsecretaría de Tecnología Educativa y Modernización.

CAPÍTULO IV

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

Artículo 24 Las competencias del Ministerio de Economía, Producción e Industria son, entre otras, las siguientes:

- a) Entender en la planificación y desarrollo de la economía provincial.
- b) Participar en la elaboración de planes estratégicos sectoriales para el desarrollo económico y evaluar el impacto sobre la economía provincial.
- c) Entender a través de la coordinación, adecuación y evaluación, los efectos de las políticas económicas nacionales a nivel provincial.
- d) Entender en la administración de la hacienda y finanzas del Estado.

- e) Formular y ejecutar la política fiscal y presupuestaria.
- f) Entender en todo lo relativo al patrimonio, gastos y recursos del Estado, supervisando su organización, administración y fiscalización.
- g) Intervenir en todo lo relativo al gasto generado por la planta de personal de la Administración pública.
- h) Intervenir en la fijación de criterios de remuneración a los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos.
- i) Entender en el funcionamiento de la Tesorería General y el régimen de pagos de la provincia.
- j) Intervenir en todo lo relativo a las finanzas, percepción y distribución de las rentas de la provincia.
- k) Entender en lo relativo al crédito y la deuda pública, representando al Gobierno provincial ante los organismos de créditos nacionales e internacionales.
- l) Entender en lo relativo a políticas y normas aplicables al sistema de contrataciones del sector público provincial, bajo el principio de centralización normativa y descentralización operativa, en coordinación con los demás órganos rectores del Sistema de Administración Financiera.
- m) Entender en el diseño e implementación de los sistemas destinados a facilitar y mejorar la gestión de compras y contrataciones del sector público provincial (contrataciones, catálogo de bienes y servicios, entre otros), con criterios de celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia, en coordinación con los demás órganos rectores del Sistema de Administración Financiera.
- n) Entender en el diseño y organización del sistema de compras electrónicas en el sector público, agilizando los procedimientos y facilitando el control ciudadano en el uso de los recursos públicos.
- ñ) Organizar, optimizar y mantener los registros necesarios para el seguimiento y evaluación del funcionamiento del sistema de contrataciones.
- o) Organizar el sistema estadístico en materia de contrataciones, requiriendo y produciendo la información necesaria a tal efecto, generando y administrando, entre otros, un registro de precios referenciales.
- p) Entender en la formulación de programas de asistencia a los organismos del sector público provincial y a los municipios, que tengan por objeto la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad y la incorporación de nuevas tecnologías, en la gestión de compras y contrataciones, articulando su accionar respecto de los municipios.
- q) Entender en las relaciones institucionales con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, financieros o de cooperación, en aspectos relativos al sistema de contrataciones del sector público.
- r) Entender en la elaboración y ejecución de un programa de responsabilidad social empresaria.
- s) Entender en la elaboración e implementación de políticas y proyectos financieros del Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (Iadep) y de otros organismos que se constituyan para tal fin.
- t) Entender en el desarrollo e implementación de los sistemas y organización para la realización de censos, encuestas e investigaciones estadísticas.
- u) Supervisar la administración y explotación de loterías y actividades afines.
- v) Intervenir en la evaluación de la factibilidad de proyectos e iniciativas que requieran compromisos

económico-financieros del Estado provincial.

w) Realizar la cartografía oficial y controlar la privada.

x) Ejecutar, fiscalizar y mantener actualizado el catastro de la provincia, ejecutar las mensuras y peritajes oficiales, y formalizar y aprobar las mensuras y subdivisiones de la tierra.

y) Entender en la integración del Tribunal de Tasaciones y del Tribunal Fiscal de la provincia.

z) Entender en todo lo relativo a la evaluación, seguimiento y control de la acción de gobierno, conforme los recursos asignados, y producir evaluaciones periódicas de resultados.

aa) Participar en el diseño y aplicación de transformaciones del sector público.

ab) Entender en las relaciones fiscales con los municipios.

ac) Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones del área de su competencia.

ad) Asistir al gobernador, coordinando las relaciones institucionales con los organismos de control de la hacienda pública.

ae) Entender en todo lo relativo al diseño, implementación y ejecución de los proyectos estratégicos en desarrollo y los que el Poder Ejecutivo determine y le asigne con posterioridad, requiriendo, si es necesario, la participación de las empresas públicas en su desarrollo y realización.

af) Entender en la formulación e implementación de políticas de gestión de recursos humanos de la Administración pública provincial, de la normativa aplicable en materia de empleo público, su interpretación, el control de su aplicación y liquidación.

ag) Entender en todo lo concerniente al desarrollo armónico y sustentable de la producción agraria, comercial, industrial e institucional de toda la provincia.

ah) Entender en la elaboración y ejecución de políticas de Estado, programas y proyectos vinculados al sector de la producción agraria, comercial, industrial y de servicios, y las relaciones con las organizaciones e instituciones que los representan.

ai) Entender en todo lo relacionado con la sanidad animal y vegetal en la producción agraria y la gestión de calidad e inocuidad en la producción de alimentos.

aj) Entender y ejecutar regímenes de promoción y fomento a la producción agropecuaria, industrial y forestal, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia y programas de promoción de exportaciones.

ak) Intervenir en la administración integral y la fiscalización de los sistemas oficiales de riego y drenaje, en coordinación con los organismos competentes.

al) Entender en todo lo relacionado con políticas que favorezcan la compra de producción neuquina, el desarrollo de clusters y cadenas de valor.

am) Elaborar y ejecutar programas de radicación empresarial mediante acciones de difusión, promoción industrial y la búsqueda de inversiones para la provincia.

an) Elaborar y ejecutar políticas de comercio interior y exterior.

añ) Entender en la administración de los parques industriales provinciales y en la planificación de las obras necesarias para suministrarles infraestructura industrial y servicios.

- ao) Elaborar y ejecutar programas de fortalecimiento de las pymes mediante asistencia financiera y tecnológica.
- ap) Desarrollar programas de capacitación destinados a la reconversión de puestos de trabajo, en coordinación con el resto de los ministerios.
- aq) Evaluar, por sí o a través de terceros, los proyectos de inversión productiva, comercial e industrial que soliciten financiamiento del Estado provincial.
- ar) Evaluar los proyectos de inversión, productivos, comerciales e industriales que soliciten tierras fiscales provinciales para su implementación, en coordinación con el organismo con competencia específica en materia de tierras.
- as) Actuar como organismo de vinculación entre el Control de Ingreso de Productos Alimenticios (Cippa) y el Poder Ejecutivo.
- at) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.

Artículo 25 Asisten al ministro de Economía, Producción e Industria:

- a) Secretaría de Producción e Industria, de la cual dependen la Subsecretaría de Producción y la Subsecretaría de Industria.
- b) La Subsecretaría de Hacienda, de la cual depende la Oficina Provincial de Contrataciones.
- c) La Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la cual depende el Instituto Provincial de Juegos de Azar (IJAN).

Artículo 26 Quedan bajo la órbita y competencia del Ministerio de Economía, Producción e Industria:

- a) El Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.).
- b) El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (Iadep).
- c) Fiduciaria Neuquina S. A.
- d) Patagonia Ferrocanal S. A. (en liquidación).
- e) El Ente Compensador Agrícola (ECA).
- f) El Mercado de Concentración del Neuquén Sapem.
- g) La Zona Franca Zapala S. A.
- h) El Centro de la Pequeña y Mediana Empresa-Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro Pyme-Adeneu).
- i) La Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sapem (Cordec).
- j) Control de Ingreso de Productos Alimentarios (Cippa).
- k) Programa de Desarrollo Agroalimentario (Proda).
- l) La Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S. E. (Cordineu S. E.).

m) Fondo de Garantías del Neuquén (Foganeu Sapem).

CAPÍTULO V

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Artículo 27 Las competencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral son, entre otras, las siguientes:

- a) Ejercer la autoridad de aplicación y control de las leyes laborales.
- b) Entender, dentro de su competencia territorial, en todo lo relativo a negociaciones de condiciones de trabajo y fiscalización.
- c) Entender en las cuestiones de policía del trabajo, incluyendo condiciones de seguridad e higiene.
- d) Entender en la elaboración y desarrollo de políticas públicas en lo vinculado a relaciones laborales y de higiene y seguridad en trabajo.
- e) Entender en el tratamiento de conflictos individuales o colectivos de trabajo que se susciten en el ámbito de la provincia.
- f) Ejercer facultades de conciliación y arbitraje con arreglo a las normas aplicables.
- g) Propiciar la difusión de los derechos y obligaciones laborales vigentes, asesorando en la materia a las partes de la relación laboral.
- h) Propiciar el cumplimiento de leyes, decretos, convenios colectivos, reglamentos y demás normas legales en materia laboral.
- i) Diseñar, organizar y ejecutar proyectos y programas específicos que atiendan problemáticas sobre grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad en el mundo del trabajo.
- j) Entender en la formulación y ejecución de programas específicos vinculados a la violencia laboral y a garantizar la equidad de género en el mundo del trabajo.
- k) Entender en políticas públicas vinculadas a la creación y sostenimiento de puestos estables de trabajo.
- l) Realizar campañas que pongan en conocimiento de obreros y empleadores acerca de sus derechos y obligaciones, nuevos métodos de seguridad, higiene o salubridad industrial.
- m) Organizar la migración interna o interprovincial de mano de obra, coordinando esta actividad con servicios de empleo nacionales y provinciales, elaborando planes de asistencia y promoción para los trabajadores estacionales.
- n) Desarrollar toda actividad relacionada o conexas con la materia laboral.
- ñ) Entender en la implementación de estrategias para la mejora de la empleabilidad de calidad de los habitantes de la provincia.
- o) Implementar y gestionar políticas activas de empleo y formación mediante servicios públicos de empleo.
- p) Entender en el diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del empleo, la capacitación laboral, la readaptación profesional y la reconversión ocupacional de los trabajadores.
- q) Promover y ejecutar políticas, planes, programas y acciones tendientes a la generación y mejora de las

condiciones de empleo y de empleabilidad, y capacitación laboral de los desocupados en todo el territorio provincial

r) Intervenir en la promoción del asociativismo y conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con otras áreas gubernamentales.

s) Entender en regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.

t) Intervenir en los programas de apoyo a las cooperativas y en las obras que se ejecuten a través de las mismas en los ámbitos territoriales que determine el Poder Ejecutivo.

u) Entender en políticas públicas vinculadas a microempresas y formas asociativas que contribuyan a la formalización del trabajo independiente.

v) Intervenir en la asignación de recursos, control, liquidación y pago de los subsidios por desocupación laboral y en los programas nacionales que se implementen en la materia, en los ámbitos territoriales que determine el Poder Ejecutivo.

w) Dirigir las unidades de gestión bajo su competencia.

x) Determinar los objetivos y políticas de las áreas de su competencia.

y) Promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados a sus áreas.

z) Entender en el mantenimiento y conservación de los edificios bajo su competencia.

aa) Elaborar y ejecutar programas sociales en coordinación con los municipios, comisiones de fomento y organizaciones comunitarias orientadas a la complementación de acciones con el Poder Ejecutivo provincial e intervenir en el control y auditoría de los programas sociales descentralizados en los municipios. Todo ello, en los ámbitos territoriales que determine el Poder Ejecutivo.

ab) Entender en la asignación, distribución y pago de apoyos económicos temporales y/o ayudas urgentes a personas, entidades públicas y privadas, cooperativas y organizaciones sociales, en los ámbitos territoriales que determine el Poder Ejecutivo.

ac) Asistir al gobernador en lo referido a la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, disidencias sexuales, minorías étnicas y personas con discapacidad, entre otros), el ejercicio de sus derechos sociales.

ad) Articular las políticas del área con el Estado nacional, los demás Estados provinciales y los municipios del territorio provincial.

ae) Entender en la elaboración de estadísticas, estudios e investigaciones continuas vinculadas a la problemática del trabajo, el empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social de la provincia del Neuquén.

af) Diseñar, organizar y administrar un sistema de identificación y registro de personas beneficiarias de todas las prestaciones sociales, respetando la privacidad de los datos que así lo requieran.

ag) Diseñar, organizar y operar un sistema de información social con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización para la asignación de programas sociales provinciales.

ah) Entender en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas.

ai) Representar a la provincia ante organismos nacionales y/o regionales en materia de trabajo, empleo y formación laboral.

aj) Difundir, organizar y coordinar las actividades jurídico-administrativas del organismo laboral.

ak) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral, proponiendo los proyectos correspondientes, como órgano asesor de los poderes públicos provinciales.

al) Entender en la suscripción de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidades sindicales, instituciones de la sociedad civil y/o empresas del sector privado para el desarrollo de políticas en materia de trabajo, empleo y capacitación laboral.

am) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.

Artículo 28 Asisten al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral:

a) Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

b) Subsecretaría de Trabajo.

CAPÍTULO VI

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES

Artículo 29 Las competencias del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres son, entre otras, las siguientes:

a) Elaborar políticas sociales orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas, abordando áreas como género, cultura, deporte y actividades físicas y gestión social, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso a servicios y recursos.

b) Fomentar la equidad y la inclusión de grupos vulnerables como mujeres, personas trans y no binarias, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos originarios, entre otros.

c) Promover el acceso a la cultura, al deporte, a actividades físicas y recreativas para todas las personas, sin importar su origen o condición social, fomentando las redes comunitarias y la igualdad de oportunidades.

d) Salvaguardar e impulsar la identidad cultural de la provincia, apoyando la creatividad, preservando el patrimonio y difundiendo la riqueza cultural para enriquecer la vida de los ciudadanos y preservar la herencia cultural para las generaciones futuras.

e) Desarrollar evaluaciones de los programas implementados para medir su impacto, ajustando estrategias según los resultados obtenidos.

f) Entender en el diseño de políticas culturales que promuevan la identidad provincial y nacional, afianzando sentimientos de pertenencia y rescatando las diversas manifestaciones y patrimonios culturales.

g) Entender en el desarrollo de acciones tendientes a garantizar el acceso de los habitantes a la recreación de los sentidos, a través de la práctica en las distintas disciplinas artísticas.

h) Fomentar la creación de espacios no formales de preparación artística en lo referente a música, teatro, danzas, plástica, artes audiovisuales y literatura.

i) Entender en el desarrollo de políticas activas para la recuperación del patrimonio neuquino, especialmente en museos, en el Sistema Provincial de Archivos, en yacimientos arqueológicos, sitios y

otros, así como en fiestas populares y religiosas, resguardando el patrimonio cultural material e intangible.

j) Desarrollar, en colaboración con distintas agrupaciones, eventos especiales, como pequeños, medianos y grandes espectáculos, con la participación de artistas regionales, nacionales e internacionales, tendientes a posibilitar el acceso de toda la población.

k) Promover y promocionar la producción intelectual, científica, literaria, musical, teatral y plástica.

l) Articular y coordinar políticas públicas con los municipios, comisiones de fomento, asociaciones e instituciones afines.

m) Propiciar y apoyar, a través de las organizaciones privadas, la conformación de espacios para el desarrollo de actividades culturales (salones, teatros, auditorios, anfiteatros, entre otros).

n) Articular acciones para el fortalecimiento del ecosistema cultural provincial.

ñ) Promover la presencia e interacción de diversas culturas resaltando la interculturalidad y pluriculturalidad.

o) Promover industrias culturales y creativas.

p) Propiciar e incorporar la perspectiva de género en los ámbitos institucionales, sociales, educativos, comunitarios, privados, y de la ciudadanía en general.

q) Propiciar una transformación sociocultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural de la provincia.

r) Entender en la formulación de capacitaciones relativas a Ley Micaela.

s) Formular programas de acción, líneas, dispositivos y monitoreo para la prevención y erradicación de la violencia de género, en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

t) Intervenir en el marco de la Ley 2887.

u) Promover, fortalecer y fomentar el desarrollo de las organizaciones comunitarias y la conformación y consolidación de sus redes vinculadas con la competencia específica del ministerio.

v) Articular programas sociales con especial atención a las consideraciones de género.

w) Fomentar y propiciar programas de integración, respeto y buen trato, promoviendo la diversidad social y cultural.

x) Promover, a través de acciones positivas, el respeto, la comprensión y el reconocimiento multicultural e intercultural.

y) Incentivar las asociaciones comunitarias basadas en la confianza, colaboración y reciprocidad, a fin de tratar las problemáticas comunes de diversos sectores sociales.

z) Promover, desarrollar e incentivar la actividad deportiva en todas sus formas, fortaleciendo el deporte comunitario y recreativo, como forma de contención de los grupos poblacionales prioritarios.

aa) Intervenir en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas deportivas articuladas con los municipios, comisiones de fomento, confederaciones, federaciones, asociaciones civiles, clubes e instituciones deportivas afiliadas a las mismas, de acuerdo con su ámbito de competencia.

ab) Coordinar procesos de desarrollo de las actividades físicas con los organismos gubernamentales y no

gubernamentales del ámbito provincial, municipal, y nacional, promoviendo, asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades físicas que se desarrollen.

- ac) Favorecer la detección, el estímulo, el acompañamiento y el apoyo de nuevos talentos, como deportistas de mediano y alto rendimiento.
- ad) Intervenir en la planificación de la infraestructura deportiva provincial según las necesidades de cada uno de los componentes y prioridades.
- ae) Intervenir en la formulación y ejecución de políticas públicas destinadas al desarrollo físico, psíquico y social de los jóvenes.
- af) Formular, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, estrategias de participación ciudadana.
- ag) Propiciar el pleno desarrollo de adultos mayores en su medio familiar, social y cultural.
- ah) Articular, con otros organismos, la inclusión de los jóvenes en la toma de decisiones en temas de interés institucional y comunitario. Promover conjuntamente la formación de su conciencia ciudadana.
- ai) Proponer políticas públicas de inclusión de personas con discapacidad que garanticen su pleno desarrollo.
- aj) Actuar como autoridad de aplicación y ejecución de la Ley 1634 y de aquellas otras vinculadas en materia de discapacidad, y ejercer la representación de la provincia ante organismos nacionales y provinciales con competencia en el tema.
- ak) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.
- al) Atender las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con las municipalidades y las comisiones de fomento de la provincia.
- am) Atender las inquietudes de los municipios y comisiones de fomento y ejecutar las acciones en los temas de su competencia o canalizándolas hacia las distintas áreas de gobierno según sus competencias.
- an) Establecer políticas que faciliten la consolidación y el desarrollo de las autonomías municipales a través de programas que tiendan a su sostenibilidad económica y social para las funciones propias, propiciando la capacitación de sus recursos humanos y mejorando su infraestructura y equipamiento, entre otras acciones posibles.

Artículo 30 Asisten al Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres:

- a) Secretaría de Deportes y Juventudes, de la que dependen la Subsecretaría de Deportes y la Subsecretaría de Juventudes.
- b) Secretaría de Cultura, Inclusión y Gestión Comunitaria, de la que dependen la Subsecretaría de Cultura, Subsecretaría de Gestión Comunitaria y Subsecretaría de Discapacidad. Quedan bajo la órbita de esta Secretaría, Artesanías Neuquinas S. E. y Unidad Ejecutora Decreto 274/13.
- c) Secretaría de Género, de la que dependen la Subsecretaría de la Mujer y Subsecretaría de Diversidad.
- d) Subsecretaría de Gobiernos Locales, Comisiones de Fomento y Zonas Rurales.

Artículo 31 Quedan bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S. E. (Ecydense) y Corporación Forestal Neuquina S.

A. (Corfone S. A.).

CAPÍTULO VII

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 32 Las competencias del Ministerio de Salud son, entre otras, las siguientes:

- a) Entender en lo relativo a la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de la población.
- b) Entender en lo inherente a la conservación de los factores que contribuyan a la salud integral de la población.
- c) Entender en la fiscalización y control del ejercicio de los profesionales de las ciencias de la salud y de los establecimientos sanitarios de la jurisdicción provincial.
- d) Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes, en el control de drogas, medicamentos y alimentos.
- e) Entender en la prevención y asistencia a personas afectadas por uso indebido de alcohol y drogas, inculcando valores, fomentando estilos de vida saludables y promoviendo factores de protección frente al consumo, con la cooperación y la búsqueda del consenso con organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- f) Planificar la actividad de los próximos años a través de la continuidad del Plan Provincial de Salud, propendiendo a la fijación de políticas en común con el Instituto de Seguridad Social del Neuquén.
- g) Mantener y asistir al Instituto de Seguridad Social del Neuquén en el marco de la legislación vigente, procurando una complementación entre los prestadores públicos y privados, a fin de optimizar el servicio. Para ello, puede generar sistemas de salud mixtos.
- h) Entender en el recupero financiero de prestaciones hospitalarias realizadas a pacientes cubiertos por terceros responsables.
- i) Entender en el mantenimiento y conservación de los edificios bajo su competencia. Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.

Artículo 33 Asisten al Ministerio de Salud:

- a) Subsecretaría de Salud.

Artículo 34 Queda bajo la órbita y competencia de este ministerio el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

CAPÍTULO VIII

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Artículo 35 Las competencias del Ministerio Seguridad son, entre otras, las siguientes:

- a) Asistir al gobernador en la determinación y ejecución de políticas relativas al orden público y la seguridad.
- b) Entender en lo concerniente a amnistías, indultos y conmutación de penas.

- c) Entender en las relaciones con los poderes nacionales y municipales con competencia en seguridad.
- d) Promover las acciones necesarias para lograr la readaptación del condenado, el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de asistencia pospenitenciaria.
- e) Atender el servicio de asistencia a liberados y penas alternativas y ejercer el contralor necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías.
- f) Entender en el planeamiento, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad y el sistema de policía de la provincia.
- g) Fiscalizar, planificar, ejecutar, controlar y clasificar el grado de secreto y/o confidencialidad de las tareas de inteligencia y análisis de la información conducentes a la prevención y control del delito en todo el ámbito provincial y las políticas destinadas a la seguridad.
- h) Habilitar, regular y controlar la constitución, funcionamiento y actividades de las empresas privadas de seguridad y vigilancia, conforme la legislación vigente.
- i) Elaborar políticas de prevención y control en materia de accidentes de tránsito.
- j) Coordinar, con la autoridad federal competente, políticas de prevención de tráfico de sustancias tóxico-adictivas y narcóticas.
- k) Entender en las bases jurídicas e institucionales de un sistema provincial de seguridad pública ciudadana.
- l) Asistir al gobernador en la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias en seguridad ciudadana que involucren estrategias sociales de prevención de la violencia y el delito, coordinando acciones con otras áreas con competencia en la materia.
- m) Asegurar una comunicación eficiente con el Poder Judicial de la provincia a los fines del óptimo cumplimiento de estas atribuciones.
- n) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.

Artículo 36 Asisten al Ministerio de Seguridad:

- a) Subsecretaría de Seguridad.
- b) Subsecretaría de Prevención y Organización Ciudadana.

CAPÍTULO IX

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

Artículo 37 Las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes:

- a) Entender en la formulación de políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros, y en su aplicación a proyectos productivos.
- b) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones mineras.
- c) Entender y ejecutar regímenes de promoción y fomento de la producción minera en coordinación con los

organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia, y programas de promoción de exportación.

d) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas.

e) Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional.

f) Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales de aplicación en materia de inversiones y explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías.

g) Entender en la planificación y definición de las obras de infraestructura de saneamiento urbano y rural.

h) Ejercer la representación de la provincia ante organismos públicos o privados con competencia en la planificación y/o explotación de los recursos energéticos.

i) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones electroenergéticas.

j) Entender en la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando sus acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.

k) Entender en la exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.

l) Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al medioambiente, en el marco del desarrollo sostenible, acordes con las pautas regladas en la Constitución nacional, tratados internacionales, leyes nacionales, Constitución provincial y leyes provinciales.

m) Ejercer la aplicación de las Leyes 1875 (TO Resolución 592 y modificatorias), 2183, 2175, 2205, 2600, 2615, 2648 y 2682 y sus modificatorias.

n) Ejercer la prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.

ñ) Participar en el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera, hidrocarburífera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.

o) Entender en el uso racional de los recursos naturales, a fin de tender a su conservación, preservación y protección.

p) Entender en las obras de la Administración pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente.

q) Entender en la orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales, a fin de promover la concientización y participación de la población en todo lo referido a la protección del hábitat y del ambiente.

r) Entender en políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan

impactar sobre el ambiente provincial, y en la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente.

- s) Ejercer la representación de la provincia ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (Cofema), organismos públicos y privados con competencia en materia ambiental.
- t) Participar, en coordinación con otros organismos competentes, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple; cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, en virtud de que contenga flora y fauna nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial.
- u) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia de conservación, recuperación y uso racional del suelo, del agua, de la flora y fauna, y de la protección y fiscalización sanitaria.
- v) Entender en la formulación y mantenimiento de los registros ambientales provinciales.
- w) Entender, en coordinación con otros organismos con competencia, en la gestión de los residuos, especiales, sólidos urbanos y patógenos.
- x) Entender en la evaluación de los impactos ambientales de todos los proyectos y actividades que se desarrollan en el territorio provincial.
- y) Ejercer la fiscalización ambiental de todas las actividades que se desarrollan en la provincia y aplicar el régimen de sanciones por infracciones ambientales.
- z) Entender y ejercer el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas provinciales.
- aa) Entender en la relación con Parques Nacionales.

Artículo 38 Se encuentra bajo la órbita de este ministerio la empresa Gas y Petróleo del Neuquén S. A.

Artículo 39 Asisten al Ministerio de Energía y Recursos Naturales:

- a) Secretaría de Ambiente.
- b) Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos bajo cuya órbita se encuentran la Corporación Minera del Neuquén S.E. (Cormine S. E.) y Emprendimientos Hidroeléctricos S.E. (Emhidro S. E.).

CAPÍTULO X

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 40 Las competencias del Ministerio de Infraestructura son, entre otras, las siguientes:

- a) Entender en la planificación, programación y ejecución de las obras públicas provinciales, conforme los planes de desarrollo y demandas de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo.
- b) Entender en la planificación, programación y ejecución de planes de viviendas urbanas, promoviendo, con los organismos financieros provinciales, programas de financiamiento tendientes a una efectiva participación de entidades intermedias en la construcción de aquellas y en el recupero de los créditos.
- c) Ejecutar los estudios, proyectos y dirección de las obras públicas de su competencia encomendadas por el Poder Ejecutivo.
- d) Entender en la planificación de la infraestructura de edificios públicos, ejecutando los proyectos y la dirección de las construcciones de establecimientos sanitarios, educacionales, de seguridad y demás construcciones públicas, en acuerdo con las áreas competentes.

- e) Diseñar y proponer formas de ejecución de las obras públicas provinciales de su competencia, respetando las prioridades establecidas por el Poder Ejecutivo.
- f) Diseñar, proponer e implementar esquemas de financiamiento internos y/o externos para la ejecución de las obras de su competencia, que incluyan o no el uso de fondos públicos.
- g) Entender en el desarrollo de programas de refacción y ampliación de edificios y espacios públicos.
- h) Fomentar el ensayo y control de materiales y estructuras para obras, en coordinación con el sistema de ciencia y técnica.
- i) Participar en lo relacionado con el registro, la inscripción, fijación de las capacidades y calificación de empresas ejecutoras de obras y proveedoras, regidos por las leyes correspondientes.
- j) Entender e intervenir en materia de transporte, de conformidad con la competencia provincial.
- k) Disponer, cuando sea necesario, auditorías y controles en materia de transporte de la Administración pública provincial.
- l) Evaluar y producir informes sobre el desempeño de las empresas y entes descentralizados del Estado.
- m) Ordenar el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y obras, de todas y cada una de las empresas y entes descentralizados bajo su competencia, y de aquellas que el Poder Ejecutivo le asigne como responsabilidad.
- n) Realizar, en el marco de las políticas definidas por el Poder Ejecutivo, estudios con el concurso de especialistas para la reestructuración, reformulación y/o transformación de las empresas del Estado y entes descentralizados de su competencia, elevando las conclusiones y formulando las pertinentes propuestas.
- ñ) Entender en la planificación, programación y ejecución de planes de viviendas rurales y otras obras, promoviendo, en conjunto con los organismos financieros provinciales y nacionales, programas de financiamiento.
- o) Participar en los entes que regulen los servicios públicos, en coordinación con las empresas públicas y privadas prestadoras y los municipios.
- p) Entender en la prestación de servicios públicos de agua, saneamiento y energía eléctrica.
- q) Entender en la planificación, definición y ejecución de obras viales para la comunicación interna y externa, en coordinación con los organismos nacionales y municipales.
- r) Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones del área de su competencia.
- s) Ordenar el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y obras, de todas y cada una de las empresas y entes descentralizados bajo su competencia, y aquellas que el Gabinete le asigne como responsabilidad.
- t) Entender en lo relativo a la operación, conservación, mejora y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria y de los edificios bajo competencia del Ministerio.
- u) Elaboración de un plan de nuevos proyectos de infraestructura para la provincia, promoción y de ejecución del mismo.
- v) Promoción de mecanismos de iniciativa privada transparentes y competitivos para la ejecución y financiación de obras de infraestructura de su competencia.

w) Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes.

Artículo 41 Asisten al Ministerio de Infraestructura:

a) Secretaría de Obras Públicas, de la cual dependen el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS).

b) Secretaría de Empresas Públicas de la cual dependen:

1) El Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).

2) El Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).

3) La Dirección Provincial de Vialidad (DPV).

4) Hidrocarburos del Neuquén S. A. (Hidenesa S. A.).

5) Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería S. E. (ENSI S. E.).

c) Subsecretaría de Recursos Hídricos.

CAPÍTULO XI

MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 42 Las competencias del Ministerio de Turismo son, entre otras, las siguientes:

a) Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo turístico en general.

b) Planificar, ejecutar y controlar la ampliación de la oferta turística en aspectos cualitativos y cuantitativos.

c) Promocionar el turismo a nivel nacional e internacional, llevando adelante programas de apoyo a desarrollos turísticos.

d) Supervisar las actividades de las empresas privadas dedicadas a la actividad turística.

e) Planificar, ejecutar, controlar y facilitar la capacitación en servicios turísticos.

f) Entender en todo lo relativo al desarrollo integral de las termas provinciales, incentivando el potencial turístico vinculado con ellas.

g) Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones turísticas.

h) Evaluar y producir informes sobre el desempeño de las empresas y entes descentralizados del Estado de su competencia.

i) Articular con otros organismos y asociaciones intermedias la formulación, desarrollo y ejecución de emprendimientos sociales.

j) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.

Artículo 43 Asiste al Ministerio de Turismo la Subsecretaría de Turismo.

Artículo 44 Quedan bajo la órbita del Ministerio de Turismo el Ente Provincial de Termas (Eproten) y NeuquénTur S. E.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS

Artículo 45 Los ministros son asistidos por los secretarios y subsecretarios, que tienen las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución nacional, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución provincial, las leyes, decretos y resoluciones que, en consecuencia, se dicten en el marco de sus competencias.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de los organismos dependientes de su secretaría y/o subsecretaría, y elevarlos para su consideración.
- c) Representar al Gobierno en la celebración de contratos y/o convenios cuando así lo disponga y/o autorice el ministro del área o el Poder Ejecutivo.
- d) Conducir y administrar la secretaría y/o subsecretaría a su cargo implementando las técnicas que aseguren un eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en los planes de gobierno.
- e) Ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades que, dentro de su competencia, les deleguen los respectivos ministros.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 46 Se faculta al Poder Ejecutivo para modificar la estructura ministerial por decreto, sin aumentar el número de ministerios; a disponer la creación y/o supresión de secretarías y subsecretarías, a reasignar la dependencia funcional de los organismos y empresas públicas, y a disponer, en caso de corresponder, la aplicación del artículo 34 de la Ley 2265 en el ámbito de la Administración pública provincial para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Artículo 47 Se faculta al Poder Ejecutivo para que, en Acuerdo General de Ministros realice acuerdos con municipios para la creación de organismos con participación municipal y/o privada, para atender problemáticas comunes de desarrollo productivo o servicios públicos que faciliten la optimización de recursos.

Artículo 48 Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer la reubicación y/o la modificación de organismos y servicios con arreglo al ordenamiento administrativo establecido, así como la modificación, transferencia y/o reasignación de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 49 El Poder Ejecutivo puede crear, reestructurar, fusionar y reordenar las plantas de personal, reubicar los recursos humanos y adoptar cualquier otra medida necesaria y/o conveniente para el mejor funcionamiento de los órganos y organismos provinciales y el desenvolvimiento de su personal, y para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

Artículo 50 La remuneración establecida para el cargo de gobernador (APO) es igual al promedio de los

sueldos brutos totales de las categorías AE2, PF5, DIP y MF3 correspondientes a un director de la enseñanza media, un director de hospital complejidad VIII, un diputado provincial y un presidente del Tribunal de Cuentas, respectivamente.

Para calcular el promedio, se incluye el total de los adicionales que corresponden a las categorías indicadas, con el máximo computable de antigüedad y permanencia en la categoría.

Artículo 51 Se fijan los cargos de las autoridades políticas y la escala porcentual de remuneraciones correspondientes a ellas, en remplazo del Anexo I de la Ley 2265 de Remuneraciones, la que constituye el total de la remuneración, conforme al detalle que se expone a continuación:

a) Cargo	Código	Porcentual	Gobernador	APO100%
b) Vicegobernador				AP1 99 %
c) Ministro del Poder Ejecutivo				AP2 95 %
d) Secretario – Asesor General de la Gobernación				AP3 90 %
e) Subsecretario – Presidente del Consejo Provincial de Educación				AP4 87 %
f) Vocal CPE – Secretario Ejecutivo CPE – Presidente Ente Descentralizado				AP5 83 %
Coordinador Provincial – Coordinador de Gestión – Secretario Técnico				
g) Director Provincial				AP6 77 %

El fiscal de Estado se asimila remunerativamente a los miembros del Tribunal de Cuentas.

Artículo 52 Se faculta al Poder Ejecutivo a fijar los cargos de las autoridades políticas y su escala porcentual de remuneraciones en remplazo del Anexo I de la Ley 2265.

Artículo 53 El Poder Ejecutivo debe fijar los gastos por función jerárquica para las autoridades y funcionarios políticos.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 54 Se faculta al Poder Ejecutivo para que, en un plazo de 90 días, como máximo, a partir de la sanción de esta ley amplíe, en Acuerdo General de Ministros, las competencias y responsabilidades de las secretarías y subsecretarías de cada ministerio.

Artículo 55 Se derogan la Ley provincial 3190 y decretos reglamentarios.

Artículo 56 La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 57 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de diciembre de dos mil veintitrés.

Aylen Martin Aimar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopmann

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3420

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.